

**FLASH INFORMATIVO
SEGURIDAD SOCIAL 2008-5**

Lineamientos Operativos para dar cumplimiento al Decreto por el que se exime parcialmente del pago de cuotas obrero patronales

El 3 de abril de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Operativos para dar cumplimiento al Decreto por el que se exime parcialmente del pago de cuotas obrero patronales a que se refiere la Ley del Seguro Social, publicado el 4 de marzo de 2008, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Mediante el citado acuerdo se establecen las disposiciones que deberán observar los patrones, a efecto de obtener el beneficio consistente en que se exima parcialmente del pago del cinco por ciento de las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en las ramas de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales.

El acuerdo reproduce los requisitos establecidos en el Decreto para acceder al beneficio, los cuales consisten en: i) estar registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ii) no ser una entidad pública, iii) tener inscritos a todos los trabajadores ante el mismo Instituto y iv) no tener a cargo créditos fiscales firmes, entendiéndose por estos últimos aquellos que no fueron impugnados, o bien, que habiendo sido impugnados, se presentó desistimiento o la resolución fue desfavorable y no fue impugnada.

Para acceder al beneficio se establecen dos alternativas: la primera consiste en que el patrón realice el pago de cuotas a través del Sistema Único de Autodeterminación y aplique el beneficio bajo su responsabilidad; la segunda opción consiste en que el patrón entere las cuotas y posteriormente solicite la devolución conforme al procedimiento establecido en la Ley del Seguro Social.

Cabe señalar que cualquiera de las dos opciones debe ejercerse a más tardar el último día del mes siguiente al pago, siempre y cuando el monto de las cuotas obrero patronales no se haya constituido como crédito fiscal firme.

En todo caso el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá verificar que los patrones que apliquen el beneficio cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto, y en caso de que el beneficio no proceda, el Instituto podrá determinar y hacer efectivos créditos fiscales que sean imputables al patrón.

Finalmente, se señala que en el supuesto de que el patrón hubiera recibido los beneficios del Decreto y, con anterioridad o durante la vigencia del mismo, hubiere promovido medios de defensa respecto de créditos fiscales determinados a su cargo, cuya resolución sea favorable al Instituto y se pronuncie con posterioridad a dicha vigencia, el patrón deberá devolver los beneficios obtenidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una vez recuperados.

* * * * *

México, D.F.
Abril de 2008

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.